



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **IVAN FERNANDO VALENCIA MINCAQUER** contra **FUNDACIONES LIMER SAS Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.**, y donde se integró en calidad de litis a la entidad **FUNDACION ALIANZA DEL VALLE**, radicado con el Número **2015-535**. Informando que se cometió un yerro al momento de emplazar a la integrada **FUNDACION ALIANZA DEL VALLE** y se hace necesario realizar control de legalidad. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (03) de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3595

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. **410 del 21 de marzo de 2018**, se ordenó el emplazamiento de la integrada **FUNDACION ALIANZA DEL VALLE**, así mismo, por medio del Auto Interlocutorio No. 2620 del 20 de septiembre de 2021, se ordenó adecuar el emplazamiento conforme el Decreto 806 de 2020, empero se incurrió en error en el nombre de la fundación emplazada, toda vez que se ordenó respecto de **FUNDACION ALIANZA VERDE**, la cual no es parte dentro del presente proceso.

No obstante, mediante auto Interlocutorio No. 684 del 03 de marzo de 2022, se corrigió dicho yerro, y se ordenó el emplazamiento a nombre de la **FUNDACION ALIANZA DEL VALLE**. Sin embargo, y pese a la aclaración, procedió el despacho con el registro en la Pagina Nacional de Emplazados de **FUNDACION ALIANZA VERDE**, no siendo este el sujeto pasivo a emplazar.



Conforme lo anterior una vez terminó el del emplazamiento, se nombró curador, el cual contestó a nombre de la **FUNDACION ALIANZA VERDE** lo cual no tiene efecto en el presente caso, así las cosas, habrá de ordenarse emplazamiento de la integrada **FUNDACION ALIANZA DEL VALLE** y se requerirá al curador Ad-litem para que una vez vencido el término del emplazamiento conteste a nombre de la **FUNDACION ALIANZA DEL VALLE**.

Así las cosas, se procederá a emplazar a la entidad integrada **FUNDACION ALIANZA DEL VALLE**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, el cual ya está nombrado en el presente caso, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, tratándose de un asunto en el que la demanda **POSITIVA ARL** es una entidad de derecho público, y revisando el expediente, no se observa notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, se ordenará **NOTIFICAR** a la misma, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin, de igual modo conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la entidad integrada en calidad de litis **FUNDACION ALIANZA DEL VALLE**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR al curador Ad-litem, que, una vez vencido el término del emplazamiento, proceda a dar contestación de la demanda en nombre de la integrada **FUNDACION ALIANZA DEL VALLE**, conforme lo manifestado en precedencia.



TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la entidad **FUNDACION ALIANZA DEL VALLE**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **IVAN FERNANDO VALENCIA MINCAQUER** contra **FUNDACIONES LIMER SAS Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2015-00535-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy 03 de octubre de dos mil Veintidós (2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso, radicado bajo el número **2016-248**; demandante ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS contra LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL y OTROS, para informarle que se encuentra pendiente de designar perito. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, octubre 3 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1727

Procede el Despacho a revisar las actuaciones realizadas a partir de la audiencia del artículo 77 del CPTSS., en la cual se designó perito contador dentro de proceso a efectos de valorar los perjuicios deprecados, asignando inicialmente para tal efecto a la señora NORMA MERY ALBORNOZ en su calidad de contadora pública a la cual se le remitió oficio 1477 del 1 de agosto de 2019, sin que compareciera al Despacho a aceptar el cargo.

Por auto 567 del 24 de febrero de 2022, se ordena relevar a la perito designada NORMA MERY ALBORNOZ; para lo cual se nombra a la perito contadora MIRIAM ARCILA DE CASAS, quien tampoco dio respuesta al requerimiento del Despacho.

Por auto 4648 del 20 de noviembre de 2019, el Despacho declara falta de jurisdicción y competencia para seguir tramitando el proceso, por lo que ordena su envío a los juzgados administrativos; por su parte el Juzgado 18 administrativo provoca conflicto negativo de competencia, para ante el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, ente superior el cual dirime el conflicto negativo de competencia, asignado el asunto a la jurisdicción laboral, remitiendo el proceso a este Despacho judicial

Por lo anterior, se procederá a relevar a la perito contadora MIRIAM ARCILA DE CASAS, y en su lugar se designa como perito contador al señor MARCO TULIO RODRIGUEZ CORTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.655.037, Ahora bien, con el propósito de que el profesional del área se sirva valorar los perjuicios deprecados, para lo cual se le concederá 30 días hábiles a partir del momento de la posesión, y al que se le fijan la suma de \$300.000 pesos como gastos y como honorarios al perito la suma de Tres



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
 Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali – Valle del Cauca

millones de pesos (**\$3.000.000**), ambos a cargo de la parte actora. Gastos y honorarios que deberán ser cancelados a más tardar a la presentación de la experticia; aunado a lo anterior, el presente asunto se había programado audiencia para el día **8 de agosto de 2022 a través de auto 1962 del 13 de junio de 2022**, empero la misma no se pudo llevar a cabo, ante la falta de la prueba pericial. Así las cosas, se dejará sin efecto la fecha en mención y permanecerá el proceso en secretaría hasta tanto se allegue la pericia decretada y sea sometida a contradicción. Por lo anterior se,

RESUELVE:

1°.- DEJAR sin efecto el auto 1962 que fijo fecha para el día 8 DE AGOSTO DE 2022.

2°.- DESIGNAR como perito Contador al señor MARCO TULIO RODRIGUEZ CORTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.655.037.

3°.- TERCERO: FIJAR en favor del auxiliar de la justicia señor **MARCO TULIO RODRIGUEZ CORTES**, la suma de **\$300.000 pesos como gastos** y como honorarios la suma de **\$3.000.000 de pesos**, ambos a cargo de la parte actora.

4°.- CUARTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA a fin de que cancele oportunamente en favor del auxiliar de la justicia los emolumentos fijados, en aras de darle celeridad al presente asunto.

5°.- QUINTO: ADVERTIR que una vez rendida la experticia se pondrá en conocimiento de las partes a través de anotación en estados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción conforme lo disponen los artículos 226 y siguientes del C.G.P.

6°.- SEXTO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría hasta tanto se surta la contradicción de la prueba pericial, cuando se programará la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, octubre 3 de 2022

3

Oficio No. 1399

Señor
MARCO TULIO RODRIGUEZ CORTES
Correo electrónico: mtuliorod@hotmail.com
TEL. 314 6803336

CALI - VALLE

PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: EMSSANAR ESS
DDO: LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS.
RAD: 2016-248

COMUNICO

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle, que ha sido designado como perito contador, dentro del proceso de la referencia, por tal razón sírvase manifestar dentro del término de Ley, si acepta el anterior nombramiento.

Anexo Link proceso: 76001310501320160024800

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorena'.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso, radicado bajo el número **2016-248**; demandante ANGELA MARIA VALENCIA VALENCIA contra POLICLINICO EJE SALUD Y NUEVA EPS S.A, para informarle que se encuentra pendiente de designar perito. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, septiembre 30 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1726

Procede el Despacho a revisar todo lo actuado, encontrando que la demanda fue admitida por auto 719 del 10 de marzo de 2017; la que fue notificada a las partes en su oportunidad, ahora bien la entidad demandada POLICLÍNICA EJE SALUD SAS se notifica personalmente a través de apoderado general doctor GERMAN FELIPE SOSA PRIETO el 28 de julio de 2017, sin que diere contestación a la demanda; por su parte la demandada NUEVA EPS, se notifica personalmente a través de apoderado judicial especial doctor ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO el 19 de julio de 2018, dando respuesta a la demanda el 02 de agosto de 2018, llamando en garantía a todos los socios de las entidades demandadas.

Por auto 3299 del 19 de noviembre de 2019, se ordena la vinculación de los llamados en garantía ordenando su notificación.

El 16 de junio de 2021, por auto 1415, se requiere al apoderado de la NUEVA EPS, para que aporte dirección electrónica de los llamados en garantía por la entidad demanda.

En memorial de fecha 12 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la NUEVA EPS, desiste de vincular a los llamados en garantía.

Por auto 1741 del 22 de octubre de 2022 el Despacho acepta el Desistimiento de vincular a los llamados en garantía, presentado por el apoderado judicial de la NUEVA EPS; fijando fecha para audiencia para el día LUNES 13 DE DICIEMBRE DE 2021, HORA 8:30 A.M.

El 13 de diciembre de 2021, se llevó a cabo audiencia preliminar con la presencia de la demandante y la demandada NUEVA EPS, la demandada POLICLINICA EJE SALUD, no se hizo presente en la audiencia; adelantándose la etapa de conciliación con la NUEVA EPS, disponiéndose por el Despacho requerir a la demandada POLICLINICA S.A., en las direcciones tanto físicas como virtuales para que concurra a la audiencia que se llevará a cabo el 22 de marzo de 2022, en que se continuara con la audiencia preliminar.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Por auto 019 del 18 de enero de 2022, por solicitud de la parte actora se reprograma la audiencia y se adelanta la fecha para el 01 de marzo de 2022.

El 22 de febrero de 2022, la parte actora solicita nuevamente aplazar la audiencia por lo que se reprograma para el día 11 de mayo de 2022.

el 11 de mayo de 2022, se realiza audiencia preliminar nuevamente sin la asistencia de la demandada POLICLINICA EJE SALUD SAS, en la cual se agota etapa de conciliación, etapa de excepciones previas y saneamiento del proceso, se fija el litigio, se decretan pruebas; **por secretaria, como prueba trasladada se requiere al Juez 3 Laboral del Circuito de Pereira, para que nos envíe copia de la audiencia en la cual declaró la señora AURA VIVIANA FLOREZ, dentro del proceso ordinario de MARIA NIDIA MAFLA, contra las mismas aquí demandadas.**

Así mismo, se ordena oficiar a la POLICLINICA EJE SALUD SAS, para que ponga a disposición del Despacho, toda la documentación que repose en esa entidad POLICLINICA EJE SALUD SAS, por un lado la contratación que pudo tener con la NUEVA EPS, en la que pudo verse involucrada la señor ANGELA MARIA VALENCIA, en el periodo comprendido entre el año 2008 y el año 2013; y toda la documentación que pueda tener de la aquí demandante ANGELA MARIA VALENCIA, como su historia laboral y expediente administrativo; fijando fecha para el 13 de junio de 2022.

El 16 de mayo de 2022, el apoderado de la entidad demandada POLICLINICA EJE SALUD SAS, doctor GERMAN FELIPE SOSA PRIETO, aporta excusa medica por la no asistencia a la audiencia del 11 de mayo de 2022.

Por auto 991 del 17 de junio de 2022, se reprograma la fecha de audiencia señala para el 13 de junio de 2022, porque no obran en el expediente las pruebas decretadas de oficio por el Despacho, ordenando oficiar nuevamente al Juzgado 3 Laboral de Pereira y a la POLICLINICA EJE SALUD SAS, señalando fecha de audiencia para el 18 de julio de 2022.

El 15 de julio de 2022 se deja sin efecto el auto 991 que fijo fecha para el 18 de julio de 2022, en razón a que todavía no obran en el proceso la documentación requerida por el Despacho. Requiriendo nuevamente a las partes y fijado nueva fecha de audiencia para el 8 de agosto de 2022.

El 26 de julio de 2022 **el Juzgado 3 Laboral de Pereira, remite memorial manifestado que han realizado una búsqueda exhaustiva del expediente requerido sin que hasta la fecha lo hayan podido ubicar, informando que se ha oficiado a la oficina central para que verifique si el mismo reposa en esa dependencia.**

Por lo anterior se pone en conocimiento a las partes la respuesta enviada por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Pereira, de igual manera se insistirá al Juzgado 3° Laboral de Pereira su colaboración, para que nos envíe copia de la audiencia en la cual declaró la señora AURA VIVIANA FLOREZ, dentro del proceso ordinario de MARIA NIDIA MAFLA, contra las aquí demandadas; de igual manera se oficiara a la POLICLINICA EJE SALUD SAS; para que remita a este Despacho judicial, el expediente administrativo e historia laboral completa y sin inconsistencias de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

señora ANGELA MARIA VALENCIA VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.237.588; dejando sin efecto el auto 1253 que fijo fecha para el día 8 de agosto de 2022; señalando nueva fecha de audiencia para el día JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA.

3

RESUELVE:

- 1°.- **DEJAR** sin efecto el auto 1253 que fijo fecha para el día 8 de agosto de 2022.
- 2°.- **PONER** en conocimiento de las partes la respuesta enviada 26 de julio de 2022 por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Pereira, en la que manifiesta que han realizado una búsqueda exhaustiva del expediente requerido sin que hasta la fecha lo hayan podido ubicar, informando que se ha oficiado a la oficina central para que verifique si el mismo reposa en esa dependencia.
- 3°.- **SOLICITAR** nuevamente la colaboración del Juzgado 3° Laboral del Circuito de Pereira, para que nos remita la audiencia en la cual declaró la señora AURA VIVIANA FLOREZ, dentro del proceso ordinario de MARIA NIDIA MAFLA, contra las mismas aquí demandadas, audiencia que se llevó a cabo el 11 de mayo de 2022.
- 4°.- **REQUERIR** nuevamente a la demandada POLICLINICA EJE SALUD SAS, para que aporte al proceso el expediente administrativo e historia laboral completa y sin inconsistencias de la señora ANGELA MARIA VALENCIA VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.237.588.
- 5°.- **FIJAR FECHA** para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la cual se continuara con la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, octubre 03 de 2022

OFICIO No. 1397

4

REQUERIMIENTO URGENTE

SEÑORES

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
lcto03per@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELA MARIA VALENCIA VALENCIA
DDO: POLICLINICO EJE SALUD SAS Y NUEVA EPS
RAD: 2017-00047

Por medio del presente me permito informar lo ordenado en auto 1726 del 3 de octubre de 2022 que indica:

(.....)

“3°.- **SOLICITAR** nuevamente la colaboración del Juzgado 3° Laboral del Circuito de Pereira, para que nos remita la audiencia en la cual declaró la señora **AURA VIVIANA FLOREZ**, dentro del proceso ordinario de **MARIA NIDIA MAFLA**, contra las mismas aquí demandadas, audiencia que se llevó a cabo el 11 de mayo de 2022.

(...)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, octubre 3 de 2022

5

OFICIO No. 1398

REQUERIMIENTO URGENTE

SEÑORES

POLICLINICO EJE SALUD SAS

Correo electrónico: germansosag3@gmail.com

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANGELA MARIA VALENCIA VALENCIA

DDO: POLICLINICO EJE SALUD SAS Y NUEVA EPS

RAD: 2017-00047

Por medio del presente me permito informar lo ordenado en auto 1726 del 3 de octubre de 2022 que indica:

(.....)

“4°.- **REQUERIR** nuevamente a la demandada POLICLINICA EJE SALUD SAS, para que aporte al proceso el expediente administrativo e historia laboral completa y sin inconsistencias de la señora ANGELA MARIA VALENCIA VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.237.588”.

(...)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

5

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **FAUNIER MOLINA OSORIO** contra **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP Y OTROS**, radicado con el Numero **2017-319**. Informándole que, en el presente proceso, se dio apertura a la tachada de falsedad propuesta por la parte actora, en la cual se requirió a la parte actora que aportara el documento original tachado de falso sin que hubiere pronunciamiento al respecto; igualmente se allega al proceso renuncia del apoderado judicial de la demandada EMCALI, la parte actora solicita fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre 3 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3594

Observa el Despacho que no hay pronunciamiento ante el requerimiento realizado por el Despacho de aportar el documento original tachado de falso, por lo que se requerirá a las partes tanto actora como a la demandada COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP con apremios de Ley, para que aporte dicho documento original; ahora bien ante la renuncia al poder aportada por el apoderado judicial de EMCALI EICE ESP, deberá el apoderado atemperarse a lo reglado en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que al tenor dice:

“artículo 76 del Código General de Proceso que indica:

(....)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...).

Por lo que se rechaza la renuncia allegada por el apoderado judicial de EMCALI EICE ESP.

Una vez aportada la documentación requerida tanto a la parte actora como a la demandada COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP, se continuara con el trámite normal del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR con los apremios de Ley tanto a la parte actora como a la demandada COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP para que allegue EL documento original que fuera tachado de falso, para lo cual deberá comparecer al despacho en el horario establecido.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la renuncia de poder presentada por el doctor JOSE JULIAN BETANCURTH DELGADO, portador de la Tarjeta Profesional No. 339.677 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada EMCALI EICE ESP.

TERCERO: una vez allegada la documentación requerida por el Despacho se continuara con el trámite normal de proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **DOLIS MARIA CASTAÑEDA AGUAS** contra **PROTECCION SA** radicado con el Número **2018-243**. Informando que a la fecha no ha sido posible la comparecencia de la integra al litigio **JOHINER ARDILA MOSQUERA**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3592

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. **1598 del 23 de mayo de 2022**, se libró AVISO a la integrada al litigio **JOHINER ARDILA MOSQUERA**, así como su notificación de forma electrónica johinerardillamosquera@gmail.com, johinerardillamosquera@gmail.com, con el fin de comparecer al proceso, sin embargo, hasta la fecha, a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del proceso por oficio a través de correo electrónico, no ha sido posible su comparecencia.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a la integrada al litigio **JOHINER ARDILA MOSQUERA**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la integrada al litigio **JOHINER ARDILA MOSQUERA**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la integrada **JOHINER ARDILA MOSQUERA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **DOLIS MARIA CASTAÑEDA AGUAS** contra **PROTECCION SA**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2018-00243-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy 03 de octubre de dos mil Veintidos (2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por **MARIO ARLEY PAZ** en contra de la **EMCALI EICE ESP Y OTRO**, informándole que el mandatario judicial de la parte actora solicita aclaración y corrección aritmética de la sentencia de primera instancia proferida el 4 de agosto de 2022, en el presente proceso. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorena'.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, octubre 3 de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3596

Habiéndose proferido por parte de este Juzgado, con fecha 4 de agosto de 2022, la Sentencia No. 203 a través de la cual, se declara la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante y la entidad demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA, condenándose al pago de prestaciones sociales y vacaciones en favor del demandante; sin embargo la parte actora solicita aclaración y/o corrección aritmética de la sentencia en razón a que el audio en la lectura del fallo se escuchaban cifras muy bajas que no corresponden ni a la parte considerativa ni a la partes resolutive.

Al revisar las actuaciones en la audiencia del 4 de agosto de 2022 encuentra el Despacho que, no procede la aclaración reclamada por la parte actora, por cuanto la parte resolutive repite las cifras mencionadas en la parte considerativa, las cuales se corregirían en el acta debidamente detallada.

Tampoco procede la corrección, por cuanto revisadas las operaciones, dan como resultado las cifras incorporadas en la parte resolutive; para lo que se incorporara la tabla Excel de las mismas. Por lo anterior se,

RESOLVE:

1°.- NO ACCEDER a la aclaración, ni a la corrección solicitada por el apoderado judicial de la parte actora.

2°.- ENVIAR a las partes procesales, el acta de la audiencia, y la tabla Excel de las operaciones realizadas por el Despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

3°.- NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente auto, envíese a los correos electrónicos de todos los sujetos procesales copia de la presente providencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

4°.- VENCIDO el término de los tres días hábiles desde su notificación por estado electrónico, regrésese el expediente a secretaria, para resolver sobre las impugnaciones propuestas.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

José Pechené



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **NUBIA DIAZ ARRECHEA** contra **PORVENIR S.A - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** radicado con el Número **2019-243**. Informando que a la fecha no ha sido posible la comparecencia del señor **JAIME ANTONIO RIASCOS GOMEZ** a quien se integra en calidad de litisconsorte. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3591

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. **1789 del 06 de junio de 2022**, se libró notificación al integrado al litigio **JAIME ANTONIO RIASCOS GOMEZ**, así como su notificación de forma física en la dirección **CALLE 23 VIA AL ICA PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**, con el fin de comparecer al proceso, sin embargo, hasta la fecha, a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del proceso por oficio a través de correo electrónico, no ha sido posible su comparecencia.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar al integrado al litigio **JAIME ANTONIO RIASCOS GOMEZ**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del integrado al litigio **JAIME ANTONIO RIASCOS GOMEZ**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

Al integrado **JAIME ANTONIO RIASCOS GOMEZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **NUBIA DIAZ ARRECHEA** contra **PORVENIR S.A - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2019-00243-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy 03 de octubre de dos mil Veintidos (2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ELBA LIGIA GARCES PIPICANO** contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** radicado con el Número **2019-291**. Informando que a la fecha no ha sido posible la comparecencia de las integras al litigio **NUEVA EPS Y ALFA SEGUROS DE VIDA**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3593

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. **1603 del 23 de mayo de 2022**, se libró AVISO a las integradas al litigio **NUEVA EPS Y ALFA SEGUROS DE VIDA**, así como su notificación de forma electrónica; por parte de la NUEVA EPS secretariageneral@nuevaeps.com.co y por parte de ALFA SEGUROS DE VIDA servicioalcliente@segurosalfa.com.co, con el fin de comparecer al proceso, sin embargo, hasta la fecha, a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del proceso por oficio a través de correo electrónico, no ha sido posible su comparecencia.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a las integradas al litigio **NUEVA EPS Y ALFA SEGUROS DE VIDA**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de las integradas al litigio **NUEVA EPS Y ALFA SEGUROS DE VIDA**, el cual deberán surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A las integradas al litigio **NUEVA EPS Y ALFA SEGUROS DE VIDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **ELBA LIGIA GARCES PIPICANO** contra **PROTECCION SA**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2019-00291-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy 03 de octubre de dos mil Veintidos (2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **YENNY BENAVIDEZ MUÑOZ** contra **CONSTRUCTORA ACCEL J.E. SAS - FUNDACION CASA DE LOS TIEMPO** radicado con el Número **2020-089**. Informando que a pesar del envío de la demanda a la aquí demandada **CONSTRUCTORA ACCEL J.E. SAS**, no ha sido posible que comparezca al proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3590

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. **1790 del 06 de junio de 2022**, se libró **AVISO** a la demandada **CONSTRUCTORA ACCEL J.E. SAS**, así como su notificación de forma física en la dirección **CRA 3 #11-32 oficina 613**, con el fin de comparecer al proceso, sin embargo, hasta la fecha, a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del proceso por oficio a través de correo electrónico, no ha sido posible su comparecencia.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a la entidad demandada **CONSTRUCTORA ACCEL J.E. SAS**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la entidad demandada **CONSTRUCTORA ACCEL J.E. SAS**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la entidad **CONSTRUCTORA ACCEL J.E. SAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **YENNY BENAVIDEZ MUÑOZ** contra **CONSTRUCTORA ACCEL J.E. SAS - FUNDACION CASA DE LOS TIEMPO**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2020-00089-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy 03 de octubre de dos mil Veintidos (2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, con Radicado **76001-3105013-2020-00182-00** propuesto por el señor **LUIS FERNANDO ANAYA RODRÍGUEZ** en contra de **COLFONDOS S.A., COLPENSIONES**. Informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **CONFIRMAR el resolutivo segundo, MODIFICAR para ADICIONAR el resolutivo tercero**, de la Sentencia condenatoria enviada en Apelación y Consulta. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, octubre tres (03) dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1783

Habiéndose **CONFIRMADO el resolutivo segundo, MODIFICADO para ADICIONAR el resolutivo tercero** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación y Consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N° 2346 del 27/05/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°045 del 02/03/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS FERNANDO ANAYA RODRÍGUEZ** en contra de **COLFONDOS S.A., COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°045 del 02/03/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$5000.000,00**, a cargo de **COLFONDOS S.A.**, a favor del **DEMANDANTE**; la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE**, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE**, sin costas procesales en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **ENRIQUE QUINTANA HERNANDEZ** contra **COOPESERVIR LTDA**, radicado bajo el número **2020-189**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **19 de agosto de 2022**, sin embargo no se puede llevar a cabo por problemas de conectividad. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, septiembre 8 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1599

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se pudo terminar el estudio del proceso a fondo por problemas de conectividad con el servidor de internet del Despacho; por lo anterior se deja sin efecto el auto 1363 que señala fecha para el día 19 de agosto de 2022; siendo necesario fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día **LUNES 10 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 3:30 DE LA TARDE**, donde se surtirá la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 1363 que señala fecha para el día 19 de agosto de 2022.
- 2. FIJAR** fecha de audiencia para el día **LUNES 10 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 3:30 DE LA TARDE**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia del artículo 80 del CPTSS, y anunciará el fallo que en derecho corresponda, con la decisión de las respectivas impugnaciones.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/15582145>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **VICTOR ALFONSO GRANJA VELANDIA** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2021-221**. Para informarle, que en el **Auto Interlocutorio No. 2984** del 24 de septiembre de 2022, por el cual se fija fecha de audiencia, se incurrió en un error en la hora fijada. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3521

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través del **Auto Interlocutorio No. 2984** del 24 de septiembre de 2022, se fijó fecha de audiencia para el día **MIERCOLES 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LAS 08:30 AM.**

No obstante, encuentra el despacho que se incurrió en un error al momento de fijar la hora de audiencia, toda vez que a las 08:30 del 19 de octubre de 2022, se encuentra programado el radicado **2021-135**, por lo que la hora reservada en la agenda del despacho para el presente radicado es a las **09:30 AM.**

Así las cosas, habrá de corregirse la hora de audiencia fijada y se tendrá como fecha y hora el día **MIERCOLES 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LAS 09:30 AM DE FORMA VIRTUAL.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Numeral **SEXTO** del Auto Interlocutorio No.2984 del 24 de agosto de 2022, en el sentido de aclarar que la hora de la audiencia programada para el día **MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2022**, es a las **09:30 AM**.

SEGUNDO ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma LIFESIZE y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15456018>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **MARTHA ELENA URQUIJO ILLERA** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00514**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3574

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA ELENA URQUIJO ILLERA** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por **Juan Manuel Trujillo Sánchez** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **JENNIFER QUINTERO GUTIERREZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.130.674.935**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 348.162**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a fin de que allegue junto con la contestación de la demanda la **CARPETA ADMINISTRATIVA** del señor **CESAR ENRIQUE CACERES URQUIJO (Q.E.P.D)**, identificado en vida con **CC. 16.287.188**, so pena de inadmisión de su respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **JAIME AGUDELO TABORDA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00518**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3575

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIME AGUDELO TABORDA** identificado con la **C.C. 6.560.614**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIME AGUDELO TABORDA** identificado con la **C.C. 6.560.614**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MATINEZ**, o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **MANUEL LATORRE NARVAEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 6.254.380**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 229.739**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **JAIME AGUDELO TABORDA** identificado con la **C.C. 6.560.614**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00518-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor **JAIME AGUDELO TABORDA** identificado con la **C.C. 6.560.614**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, octubre 03 de 2022

OFICIO No. 1400

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **JAIME AGUDELO TABORDA** identificado con la **C.C. 6.560.614**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00518-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: RICARDO ALZATE RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2022-431

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-431**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3584

Santiago de Cali, octubre tres (03) de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **RICARDO ALZATE RAMIREZ en representación de su hermano HERMES ALZATE RAMIREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.688.165, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia **124 del 06-05-2021,** por concepto de intereses de mora sobre las mesadas pensionales causadas desde el 24 de agosto de 2015, pero aplicados los días de mora desde el 08 de agosto 2017, liquidar y pagar por concepto del 100% de la sustitución pensional que venía teniendo la señora **MARIA MATILDE DE ALZATE** durante 14 mesadas al año e incluir en nómina de pensionados a partir del 01 de junio del año 2021.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., y a favor del señor (A) **RICARDO ALZATE RAMIREZ en representación de su hermano HERMES ALZATE RAMIREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.688.165, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.451.156,00)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., y a favor del señor (A) **RICARDO ALZATE RAMIREZ** en representación de su hermano **HERMES ALZATE RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.688.165, la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

QUINTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **RICARDO ALZATE RAMIREZ en representación de su hermano HERMES ALZATE RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.688.165, bajo el Radicado **(2022-431)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DE 2022 CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Ley 2213 de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: HENRRI ALONSO SUAREZ MALAVER
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2022-439

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-439**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3586

Santiago de Cali, Octubre Tres (03) de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **HENRRI ALONSO SUAREZ MALAVER**, identificada con la C.C. 91.234.496, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **HARVEY HUERTAS NOVOA**, ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. conforme ley 2213 del 13 de junio de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **HENRRI ALONSO SUAREZ MALAVER**, identificada con la C.C. 91.234.496, bajo el Radicado **(2022-439)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 2022

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (LEY 2213 DEL 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: CLAUDIA YOLANDA MOYA NIETO
DEMANDADO: COLPENSIONES-PORVENIR SA
RADICACION: 2022-447

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-447**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3588

Santiago de Cali, Octubre Tres (03) de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **PORVENIR SA.**, y a favor del señor (A) **CLAUDIA YOLANDA MOYA NIETO**, identificada con la C.C. 31.882.227, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$887.803)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **CLAUDIA YOLANDA MOYA NIETO**, identificada con la C.C. 31.882.227, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de segunda instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. conforme ley 2213 del 13 de junio de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **CLAUDIA YOLANDA MOYA NIETO**, identificada con la C.C. 31.882.227, bajo el Radicado **(2022-439)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 2022

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (LEY 2213 DEL 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO
DEMANDADO: COLPENSIONES-PORVENIR SA
RADICACION: 2022-449

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-449**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.3589

Santiago de Cali, Octubre Tres (03) de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO**, identificada con la C.C. 31.927.688, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, en contra de **PORVENIR SA.**, y a favor del señor (A) **DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO** arriba identificada, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO**, identificada con la C.C. 31.927.688, por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).**, en contra de **PORVENIR SA.**, y a favor del señor (A) **DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO** arriba identificada, por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de segunda instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. conforme ley 2213 del 13 de junio de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **DIANA PATRICIA MEJIA LOZANO**, identificada con la C.C. 31.927.688, bajo el Radicado **(2022-449)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 2022

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (LEY 2213 DEL 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUIS ALEJANDRO ROJAS CONCHA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00511**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1775

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a los hechos:

- 1.1 Los denominado hechos SEXTO, contiene además del hecho en si mismo, conclusiones que no corresponden a este acápite de la demanda, por lo que deberán trasladarse al correspondiente.

2. Frente al envío de la demanda y sus anexos a la demandada:

No obra en el plenario constancia del envío de la demanda y sus anexos conforme los dispone el **artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022**:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente **deberá***



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (Negrita fuera de texto)

2

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR LA DEMANDA, DEBERÁ ALLEGARSE NUEVAMENTE EL ESCRITO COMPLETO CON LAS FALENCIAS CORREGIDAS, SO PENA DE RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **LUIS ALEJANDRO ROJAS CONCHA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JENNY SANCHEZ PRADA**, identificado con **CC. 31.984.841 y TP No. 82.621 del CSJ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme memorial poder allegado en debida forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **SINALTRAINBEC Y UTIBAC** contra **CERVECERIA DEL VALLE SAS**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-00512**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1776

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente al poder:

- 1.1 Respecto del memorial poder se tiene que no cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. De tal forma que para aquellos poderes que se confieran de forma física, sigue siendo exigible los requisitos enlistados en los **artículos 74 y 75 del C.G.P**, y para los otorgados digitalmente debe allegarse **acreditación de conferirse el mismo mediante mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante al correo del apoderado.**

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección



de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

2

2. Frente a las pretensiones:

2.1 Se precisa al apoderado judicial aclare las pretensiones declarativas PRIMERA y SEGUNDA de la demanda, toda vez que ambas están dirigidas contra BAVARIA & CIA C.S.A, sin embargo, la misma no se tiene como demandada, por lo que deberá aclarar si BAVARIA & CIA C.S.A, funge como demandada en el presente proceso, y en ese caso, adecuar tanto demanda como poder. De lo contrario, aclarar el sujeto pasivo de las pretensiones citadas.

3. Frente al envío de la demanda y sus anexos a la demandada:

3.1 No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo para notificaciones judiciales de la demandada, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022, así mismo, en caso tal de que BAVARIA & CIA C.S.A, se configure como demanda, deberá procederse de igual forma frente a esta.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **en caso de subsanar la demanda, tendrá que enviar ésta a la demandada, y allegar constancia de ello.**

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por (a) **SINALTRAINBEC Y UTIBAC** contra **CERVECERIA DEL VALLE SAS**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para allegue al proceso poder legalmente conferido, a fin de reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FREDDY PADILLA GARCES** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-00515**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1777

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a la parte introductoria de la demanda:

- 1.1 Si bien manifiesta el apoderado judicial que la demanda se incoa contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A, dentro de la parte introductoria de la demanda, no se informa de COLFONDOS, por lo que deberá aclarar si la demanda se incoa contra dicho fondo, e incluirlo como demandado en todos los apartados del libelo.

2. Frente al envío de la demanda y sus anexos a la demandada:

- 2.1 No es claro para este despacho el envío de la demanda y sus anexos al correo para notificaciones judiciales de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022, toda vez que, en los pantallazos aportados, se observa en todos los casos como dirección de envío, [notificacionesjudiciales](#), empero no es claro a que entidad pertenece dicho correo, por lo que deberá allegarse constancia que permita ver de manera clara el correo electrónico completo de cada una de las entidades a las cuales fue enviada la demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **en caso de subsanar la demanda, tendrá que enviar ésta a la demandada, y allegar constancia de ello.**

IGUALMENTE SE INFORMA QUE, EN CASO DE SUBSANAR LA DEMANDA, DEBERÁ ALLEGARSE NUEVAMENTE EL ESCRITO COMPLETO CON LAS FALENCIAS CORREGIDAS, SO PENA DE RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por (a) **FREDDY PADILLA GARCES** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCERSE personería amplia y suficiente al abogado **JUAN MANUEL FLOREZ CORRALES**, identificado con **CC. 1.113.665.865**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **302.118** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de como apoderado judicial de la parte demandante, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE SADY FRANCO SANCHEZ** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00517**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1778

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a los hechos:

- 1.1 El denominado hecho OCTAVO, contiene más de un hecho en sí mismo, por lo que deberán presentarse en numerales separados.
- 1.2 El denominado hecho NOVENO, mas que un hecho corresponde a apreciaciones y razonamientos propios del apoderado judicial, por lo que deberán trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.3 El hecho DECIMO debe aclararse, toda vez que manifiesta el apoderado judicial que el 08 de octubre de la presente anualidad la demandada EMCALI, emitió resolución 1000004322021, lo cual no es posible toda vez que la inadmisión de la demanda se llevando a cabo el 03 de octubre de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR LA DEMANDA, DEBERÁ ALLEGARSE NUEVAMENTE EL ESCRITO COMPLETO CON LAS FALENCIAS CORREGIDAS, SO PENA DE RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **JOSE SADY FRANCO SANCHEZ** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ**, identificado con **CC. 16.582.336 y TP No. 98.589 del CSJ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme memorial poder allegado en debida forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FREDDY ALBERTO CORDOBA MEDINA**, en contra de **EPS SOS Y PORVENIR S.A.**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00519**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1779

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a los hechos:

- 1.1 El hecho TERCERO contiene más de un hecho en sí mismo, por lo que deberán presentarse en numerales independientes cada uno.
- 1.2 El hecho CUARTO contiene más de un hecho en sí mismo, por lo que deberán presentarse en numerales independientes cada uno.
- 1.3 El hecho QUINTO, además de contener mas de un hecho en sí mismo, contiene apreciaciones propias del apoderado judicial, que no corresponden a este acápite de la demanda, por lo que deben trasladarse al correspondiente.
- 1.4 El hecho SEXTO, además de contener mas de un hecho en si mismo, contiene conclusiones propias del apoderado judicial, que no corresponden a este acápite de la demanda, por lo que deben trasladarse al correspondiente.



2. Frente al acápite de pretensiones:

- 2.1 Respecto de la pretensión PRIMERA, la misma no se constituye como una pretensión conforme lo reglado por el artículo 25 del CPTSS numeral 6, así mismo, no es claro por que se solicita la vinculación de EPS SOS y PORVENIR S.A, si las mismas se constituye como demandadas en el presente asunto, por lo que debe aclararse al despacho.
- 2.2 Respecto de la pretensión TERCERA, en la misma se solicita el pago de incapacidades, sin embargo, no hay ningún hecho que soporte la misma, toda vez que no se informa frente al impago de dichos conceptos por parte de la EPS O AFP demandadas, por lo que se debe aclararse al despacho.

2

3. Frente al envío de la demanda y sus anexos a las demandadas:

- 3.1 No obra en el plenario constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo para notificaciones judiciales de las demandadas, conforme lo dispone el **artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022:**

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente **deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos" (Negrita fuera de texto)*

4. Frente a las pruebas aportadas:

- 4.1 Los documentos aportados a folios 64 a 73 del escrito de demanda, se presentan borrosos, por lo que deberán digitalizarse en forma optima para su correcta visualización.

5. Frente al poder allegado:

- 5.1 El memorial poder presentado debe digitalizarse en forma óptima, por lo que no es dable presentar una fotografía del mismo, así las cosas, hasta tanto no se presente en adecuadas condiciones, no será dable el reconocimiento de personería.



6. Frente al Certificado de existencia y Representación Legal de las demandadas:

- 6.1 No se observa dentro de los anexos de la demanda **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de las demandadas EPS SOS y PORVENIR S.A, conforme lo reglado por el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, por lo que deberán allegarse los mismos actualizados.

3

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR LA DEMANDA, DEBERÁ ALLEGARSE NUEVAMENTE EL ESCRITO COMPLETO CON LAS FALENCIAS CORREGIDAS, SO PENA DE RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **FREDDY ALBERTO CORDOBA MEDINA**, en contra de **EPS SOS Y PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que allegue al plenario poder digitalizado en debida forma en aras del reconocimiento de personería jurídica.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ